

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 213/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 140-RNPN-2017, presentada por el ciudadano [REDACTED], solicitando la siguiente información: "1. El nombre o denominación específica de las bases de datos en los cuales se contienen la documentación de los particulares que obra en poder del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), con enumeración precisa de cada uno de los datos o campos que contienen tales bases de datos; 2. El detalle de las instituciones públicas o privadas con las cuales el RNPN comparte, total o parcialmente, las bases de datos contentivas de la información personal de los particulares que recopila a partir de sus competencias legales. Lo anterior, con indicación de la base legal o contractual por la cual se comparte la información, y la fecha desde que está disponible para su revisión; 3. El listado de los nombres y cargos de los servidores públicos que laboren en el RNPN que tienen acceso a la base de consulta del Documento Único de Identidad, dentro del territorio de El Salvador o fuera del mismo; para el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2017 a la fecha de esta solicitud; 4. El listado de los nombres de los particulares (no servidores públicos del RNPN u otra dependencia estatal) que tienen acceso a la base de consulta del Documento Único de Identidad, dentro del territorio de El Salvador o fuera del mismo, en razón de motivo legal o contractual con el RNPN; en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2017 a la fecha de esta solicitud; 5. El detalle de las bitácoras de acceso a las bases de datos del Documento Único de Identidad, que hayan consultado información de la señora [REDACTED] en el periodo comprendido entre el dieciséis de octubre de 2017 a la fecha de esta solicitud; con indicación de los siguientes elementos: a) el nombre del servidor público o particular que accedió a tales registros; b) la fecha y hora del acceso al registro; c) el motivo de acceso al registro; d) si hubo algún cambio o modificación al registro de la particular consultada; y e) que se establezcan las personas que consultaron especialmente la data de la referida particular en la base del Documento Único de Identidad que se corresponde con la imagen que se acompaña, con indicación de nombres apellidos, puesto de trabajo, así como día y hora de acceso. Debe señalarse en este punto, que no se quiere ningún dato de identificación personal de la Señora [REDACTED]; 6. El detalle los planes, programas, memorándums, instructivos, manuales o, en general, cualquier documento que exprese las medidas de control y seguridad de los datos de las bases que contienen la información en poder del RNPN respecto de los particulares; 7. Informe emitido por el titular del RNPN en el cual se indique si el señor [REDACTED], del medio de difusión en redes sociales [REDACTED], tuvo acceso a la base de datos de consulta del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED]; en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 a la fecha de esta solicitud; con indicación

de los siguientes elementos: a) la fecha del acceso; b) el motivo o causa legal que justifica el acceso. y; c) de haber acceso indebido, señalar cual fue el mecanismo técnico o a través de terceros (indicar el nombre de los servidores públicos o particulares que originaron la consulta) por el cual divulgó fotografías de la hoja de consulta de la base de datos del DUI de dicha particular(sic)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información de los puntos 1, 3, 4, 5 y 6 al Ing. Nelson Cornejo, Director de Informática del RNPN, habiendo recibido respuesta, por medio del memorando número 541DI/2017, en el cual establece para el numeral 1: "El nombre de las bases de datos es Bases de Datos Dui; los nombres de los campos está reservado en el documento "Diagrama Entidad Relación y Diagrama Integridad Referencial del Sistema de Registro, Emisión de DUI y en el documento Diccionario de Datos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega de DUI"; para el numeral 3: "Se anexa lista solicitada". Con respecto a los numerales 4 y 5 estableció: "solicita nombres y cargos: según el artículo 3 literal g) de la Ley orgánica del RNPN, el Registro únicamente proporciona este tipo de datos por fines investigativos a solicitud de la Fiscalía de la República, a la Policía nacional Civil o instancia judicial. No existen usuarios particulares. Con respecto al numeral 6 estableció: "Esta información está reservada en el documento "Lista de Documentación Técnica del Proyecto de Emisión de DUI". No existen memorandos relacionado a este tema".

- Con respecto al requerimiento numero 5: "El detalle de las bitácoras de acceso a las bases de datos del Documento Único de Identidad, que hayan consultado información de la señora [REDACTED], en el periodo comprendido entre el dieciséis de octubre de 2017 a la fecha de esta solicitud; con indicación de los siguientes elementos: a) el nombre del servidor público o particular que accedió a tales registros; b) la fecha y hora del acceso al registro; c) el motivo de acceso al registro; d) si hubo algún cambio o modificación al registro de la particular consultada; y e) que se establezcan las personas que consultaron especialmente la data de la referida particular en la base del Documento Único de Identidad que se corresponde con la imagen que se acompaña, con indicación de nombres apellidos, puesto de trabajo, así como día y hora de acceso. Debe señalarse en este punto, que no se quiere ningún dato de identificación personal de la Señora [REDACTED]"; lo requerido hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares. Además el artículo 31 de la

Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora...", en este caso el solicitante de la información no es el titular de esta, ni su representante.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información solicitada en el numeral 5.

- Se requirió la información del punto 2: "El detalle de las instituciones públicas o privadas con las cuales el RNPN comparte, total o parcialmente, las bases de datos contentivas de la información personal de los particulares que recopila a partir de sus competencias legales. Lo anterior, con indicación de la base legal o contractual por la cual se comparte la información, y la fecha desde que está disponible para su revisión", a la Licda. Linda Amaya de Morán, Jefa de la Unidad Coordinadora de Registro del Estado Familiar, recibiendo respuesta, por medio del sistema de Gestión de solicitudes, en el que establece: " El RNPN posee dos sistemas que contienen datos personales, " registro nacional de Personas Naturales", y " Registro de Documento Único de Identidad"; Es importante señalar que de conformidad al Artículo 3 de la Ley Transitoria de los Registros del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio la información y las bases de datos o sistemas que las contienen se rigen bajo el principio de publicidad de la información. Caso contrario con lo que ocurre con la base de datos que contiene el Registro del DUI; por lo que esta Institución no comparte sus bases de datos con ninguna Institución". Posteriormente por correo institucional, establece básicamente que el RNPN no comparte ni total ni parcialmente la base de datos en la que se contiene información personal de particulares, sino que por medio de convenios interinstitucionales suscritos, el RNPN proporciona una REPLICA, la cual contiene información de algunos campos.

- Se requirió la información del numeral 7: "Informe emitido por el titular del RNPN en el cual se indique si el señor [REDACTED], del medio de difusión en redes sociales [REDACTED], tuvo acceso a la base de datos de consulta del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED]; en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 a la fecha de esta solicitud; con indicación de los siguientes elementos: a) la fecha del acceso; b) el motivo o causa legal que justifica el acceso. y; c) de haber acceso indebido, señalar cuál fue el mecanismo técnico o a través de terceros (indicar el nombre de los servidores públicos o particulares que originaron la consulta) por el cual divulgó fotografías de la hoja de consulta de la base de datos del DUI de dicha particular"; al Lic. Jorge Hernández, asistente jurídico de presidencia, recibiendo respuesta por medio del

memorando número AJP-41/2017, en el que establece: “Por este medio me permito informarle que no existe en los Archivos de Presidencia del RNPN información que permita dar respuesta a la solicitud de información RNPN 2017-0140”.

Por lo anterior y con base al artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- I. **ENTREGAR**, con base al literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información existente que consiste en:
  - El nombre o denominación específica de las bases de datos en los cuales se contienen la documentación de los particulares que obra en poder del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), el cual es: **Bases de Datos DUI**.
  - El listado de los nombres y cargos de los servidores públicos que laboren en el RNPN que tienen acceso a la base de consulta del Documento Único de Identidad.
  
- II. **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA**, con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información de los siguientes puntos:
  - El detalle de las instituciones públicas o privadas con las cuales el RNPN comparte, total o parcialmente, las bases de datos contentivas de la información personal de los particulares que recopila a partir de sus competencias legales.
  - El listado de los nombres de los particulares que tienen acceso a la base de consulta del Documento Único de Identidad, dentro del territorio de El Salvador o fuera del mismo.
  - Memorandos que exprese las medidas de control y seguridad de los datos de las bases que contienen la información en poder del RNPN respecto de los particulares.
  - Informe emitido por el titular del RNPN en el cual se indique si el señor [REDACTED], del medio de difusión en redes sociales [REDACTED] tuvo acceso a la base de datos de consulta del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED] en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2017 a la fecha de esta solicitud.
  
- III. **DENEGAR**, con base a los artículos 25, 33 y al literal a) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que consiste en:
  - Enumeración precisa de cada uno de los datos o campos que contienen las Bases de datos DUI; por estar contenida en el documento “Diagrama Entidad Relación y Diagrama Integridad Referencial del Sistema de Registro, Emisión y Entrega de DUI” y en el documento “Diccionario de Datos del Sistema de

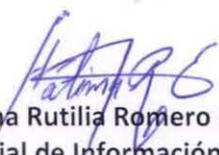
Registro, Emisión y Entrega de DUI", ambos perteneciente a la información reservado, resolución número 01/2015, iniciando la reserva a partir del 23 de enero de 2015, siendo reserva total.

- El detalle de las bitácoras de acceso a las bases de datos del Documento Único de Identidad, que hayan consultado información de la señora [REDACTED] por ser considerada información confidencial.
- El detalle de los planes, programas, instructivos, manuales o, en general, cualquier documento que exprese las medidas de control y seguridad de los datos de las bases que contienen la información en poder del RNPN respecto de los particulares; por estar esta información contenida en el documento "Lista de Documentación Técnica del proyecto de Emisión de DUI", documento perteneciente a la información reservado, resolución número 01/2015, iniciando la reserva a partir del 23 de enero de 2015, siendo reserva total.

Con respecto a la denegatoria de la información, de conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a ciertos requerimiento planteados en la solicitud. En este caso se podrá interponer el recurso de apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

Notifíquese,



  
Fátima Rutilia Romero Escobar.  
Oficial de Información RNPN.